



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(179)
11 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19”

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.377.499 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado G&S Turismo Integral mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600070342 del 20 de agosto de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de utilizarlas en la publicidad de la página web y otros medios de promoción (folletos, portafolios, redes sociales, entre otros). (Fl. 2)

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 93473986-4 del Banco de Bogotá, por valor de MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.300). (Fl.6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 328 del 12 de septiembre de 2019 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías a nombre del señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.377.499 propietario del establecimiento de comercio denominado G&S Turismo Integral, para el uso de imágenes y videos obtenidos al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de utilizarlas en la publicidad de la página web y otros medios de promoción (folletos, portafolios, redes sociales, entre otros).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19"

La anterior decisión fue notificada el 12 de septiembre de 2019 (Fl. 16), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300001876 del 3 de octubre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, elevado por el señor IDELFONSO GOMEZ GOMEZ, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fòmeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocences presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

h

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19”

Las fotografías y videos que hacen parte de la solicitud de permiso de uso posterior, obedecen a registros hechos durante visitas de turismo adelantados de manera personal y particular por varias personas que presuntamente cedieron el uso de este material al señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**. Luego de la verificación de estos documentos, se procedió a solicitar aclaraciones acerca de los documentos en los que se acredite la aprobación o cesión del aprovechamiento o uso de las obras audiovisuales (fotos y/o fotografías) por parte del autor de la obra o material. A continuación se hace reseña de este requerimiento:

“ ...

- Aportar documento en el que conste el reconocimiento o aprobación del aprovechamiento o uso de las obras audiovisuales (fotos y/o fotografías) por parte del autor de la obra o material. (Derechos de Autor, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 1474 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan).
- Aclarar dentro del material audiovisual a utilizar, la relación de fotografías y videos a utilizar de manera definitiva. Vale la pena considerar que de acuerdo a lo manifestado por el usuario este proyecto tiene una naturaleza de tipo No documental y que por dicha clasificación se debe aplicar una tarifa por el uso posterior así: para fotografías (4 SMMLV de 1 a 10 y cobro adicional de 10 SMDLV por cada foto después de las 10 primeras - Núm 2; Art. 16 de Resolución 396 de 2015) y para video (2 SMMLV por cada minuto de material filmico - Núm 1; Art. 16 de Resolución 396 de 2015).

...”

Luego del requerimiento (gestión de trámite), el domingo 29 de septiembre se recibe comunicación del señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, en el cual se aportan los documentos de aprobación o cesión del uso y aprovechamiento del material audiovisual, así como la claridad sobre la finalidad y naturaleza del proyecto en cuanto si obedece a un uso posterior Documental o No documental.

Relación del material fotográfico y de video a utilizar

La relación de fotografías y video a utilizar por usuario solicitante es la siguiente:

Sesenta y nueve (69) Fotos: (DSCN3719, DSCN3725,... DSCN6656)

Catorce (14) Videos: (DSCN4495, DSCN4595,... DSCN4980).

CONCEPTO

Se determina que es viable el uso de las imágenes y videos obtenidos acreditados por el señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, los cuales son relacionados en el expediente de la solicitud y que se relacionan en el capítulo de este concepto denominado “Relación del material fotográfico y de video a utilizar”, siempre y cuando con el propósito de la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del PNN Chingaza.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información del proyecto, su finalidad y orientación temática, se determina que la naturaleza de este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.300⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19”

y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de utilizarlas en la publicidad de la página web y otros medios de promoción (folletos, portafolios, redes sociales, entre otros), siempre que se cumpla con el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías al señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.377.499, obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de utilizarlas en la publicidad de la página web y otros medios de promoción (folletos, portafolios, redes sociales, entre otros), siempre que se cumpla con el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde se obtuvieron las respectivas imágenes y videos.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, deberá acreditar a más tardar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.300) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Los trabajos de uso posterior de fotografías sólo se podrán llevar a cabo una vez el señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ** haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **IDELFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.377.499, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR IDELFONSO GOMEZ GOMEZ AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 038-19”

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

